

fundaciones permitidas para la construccion de una nueva Parroquia , para un aniversario , para mantener pobres , ó para camas á los enfermos : en todos estos casos , y pasando la donacion de 10 florines , será absolutamente voluntaria la contribucion. “

„ Estarán libres tambien de toda carga ó contribucion por causa de herencia todos los utensilios domésticos ; esto es , quadros , libros , caballos , coches , vestidos y otros semejantes : las provisiones de vino , granos y comestibles que puedan bastar al heredero para el consumo de un año ; pero la plata , oro y dinero contante no se eximirá de la contribucion , siempre que ascienda á la cantidad expresada. “

„ Las comunidades ó personas eclesiásticas , las hermandades y cuerpos de esta especie que posean bienes seculares , pagarán solo un tres por ciento del dinero contante , y nada por las demas cosas , igualmente que los Párrocos y Beneficiados que no tienen mas que la simple congrua. Pero quando un eclesiástico heredase en quanto á sí , personalmente y fuera de la linea de descendencia , pagará como todos los demas , el 10 por 100. “

„ Respecto á los fideicomisos , bienes de mayorazgo y feudos de descendencia , se decla-

ra : que aun quando el primer fideicomitente no hubiese sido un ascendiente en linea recta , habiendo sido el último poseedor , no deberá el sucesor pagar cosa alguna , pero si al contrario , el fideicomiso ó herencia feudal pasase de un pariente colateral á otro , en este caso se deberá pagar la expresada contribucion , aun quando el último sucesor descendiese por linea recta del primer fideicomitente. “

„ No tendrá lugar la posesion ó goze de ninguna herencia , sin contribuir primero la cantidad que corresponda , y á este fin deberán todos los que hereden presentar al Tribunal ó Juez á que esten sujetos el pago de la contribucion , ó una fianza que la asegure , ó las razones que tengan para eximirse de ella , segun los casos indicados , y para evitar todo fraude , se autoriza á los Estados Provinciales á fin de que procedan quando sea necesario , asi contra el poseedor de la herencia , como contra el Magistrado ó Tribunal culpable de omision. “

„ Se concederán dilaciones para el pago á quien las pida , y tambien la facultad de hacerlo en pequeñas cantidades , con tal que en el término de dos años se satisfaga todo. En el primer año se pagará el interes de un 5

por 100 sobre la cantidad total de la deuda , y en el segundo el seis ; y en caso de mayor tardanza , los Tribunales ejecutarán al deudor.“

„ Si hubiese maliciosa ocultacion de la cantidad sujeta á contribucion , ó de alguna parte de ella , como tambien , si hubiese engaño en las tasaciones ó qualquiera otro fraude , se procederá al seqüestro de ella , se adjudicará la tercera parte al delator (cuyo nombre quedará óculto) , y lo restante pasará á la caixa Provincial , si resultase negligencia por parte de los magistrados se les podrá multar hasta en la suma de 10 florines.“

„ A fin de evitar disputas y quejas al hacer las tasas , se dispone , que los bienes inmuebles no se estimarán mas que en un 4 por 100 de renta , las casas de campo , jardines y bosques de caza , en su valor intrínseco , y lo mismo el oro y la plata labrada , sin atender á su hechura. En lo que sea dudoso , se estará al juicio de los perítos elegidos por ambas partes.“

„ Las donaciones entre consortes , aun quando adquieran inmediatamente la propiedad , se declaran libres de contribucion ; pero no las que despues de la muerte del uno pasen al otro , como tambien todo lo demas que reciba la par-

te que sobrevive , exceptuándose solamente los alimentos de la muger en el estado de viudez.“

„ Tambien serán libres de toda carga los sucesores de mayorazgos y fideicomisos por la plata y oro , alhajas , pinturas ó estatuas que adquieran á este título , y deban dexar precisamente á sus sucesores : la contribucion sobre los legados la pagará el legatario , no el heredero , y éste no admitirá el legado , mientras no conste por recibo el respectivo pago de la contribucion.“

„ Si alguno cediese en vida á otro todos sus bienes ó parte de ellos , reservándose el goze de los frutos , no se pagará la contribucion hasta despues del fallecimiento del que hizo esta cesion. &c.“

Parece que bastarán los pedazos antecedentes para dar alguna idéa del sistema judicial del nuevo Código de Joseph II. , no permitiendo la brevedad de esta obra mayores digresiones , quando asuntos mas graves nos obligan á emprender la narracion de las alteraciones políticas.

Una de ellas , acaecida por este tiempo en Versalles , excitó la atencion de muchas nacio-

BIBLIOTECA CENTRAL U. A. N. L.

nes y de las Cortes de Europa , en particular de Viena ; por la parte que en ello tuvo la Reyna de Francia Maria Antonia de Austria, hermana del Emperador. El Cardenal Luis Renato de Rohan , Obispo de Strasburgo , Limosnero mayor de Francia , hallándose en la mañana del 15 de Agosto revestido ya para celebrar de Pontifical , fue llamado improvisamente por el Rey, é introducido á su gabinete, donde le halló acompañado de la Reyna , el Guarda sellos y el Ministro , Baron de Breteuil. Preguntósele si era cierto que habia comprado en nombre de la Reyna un collar de brillantes , tasado en un millon y seiscientas mil libras. No habiendose pagado esta suma , el Mercader á quien se le debia , viendo pasado ya el segundo término , y que nadie le satisfacía el importe , dirigió sus quejas al trono, por donde llegó á descubrirse un enredo de los más singulares , y del qual , por mas que se ha dicho , aun no se han sabido todas las circunstancias. Baste decir , que no habiendo podido el Cardenal dar una respuesta pronta y satisfactoria á lo que el Rey le preguntaba, fue arrestado y conducido á la prision de la Bastilla. Se halló complicada en este asunto una cierta

Maria Antonia de la Mothe Valois , que aunque en su juventud se habia ocupado en trabajar de sastrería , se daba el título de Condesa , y decia ser descendiente de un hijo natural de Enrique II. : con esto y con las gracias propias de su sexô , unidas á su talento perspicáz, revoltoso y emprendedor , se introduxo con el citado Cardenal de Rohan , y llegó á dominarle enteramente. Tambien se halló inculcado el famoso Empyrico , que se llamaba Conde de Cagliostro , sugeto no del todo ignorante en la Química y ciencias naturales : que hablaba muchas lenguas : sostenia haber nacido antes de la Era christiana ; y sobre todo , tenia excelente gracia para engañar á los crédulos é incautos, estafándoles quanto podia. A manos de estos dos personages llegó el famoso collar ; y tanto hicieron , que apoderándose de una gran porcion de los diamantes que tenia , los vendieron en Inglaterra y Olanda , y repartieron entre los dos su importe. El citado Conde de Cagliostro fue conducido á la Bastilla , como tambien la Condesa su esposa , y la Mothe Valois á la Salpetriere , casa de correccion , equivalente á la de San Fernando. El Rey expidió el siguiente decreto al Parlamento de París :

„ Luis, &c. Habiéndonos informado de que los mercaderes Bohmer y Bassange habian vendido al Cardenal de Rohan un collar de brillantes, que dicho Cardenal (sin noticia de la Reyna, nuestra muy amada esposa) dixo hallarse autorizado á comprar por orden suya en el precio de 1 millon y 6000 libras pagaderas en diversas épocas: mostrándoles varias proposiciones que suponía haber aprobado y firmado la Reyna, y que en consecuencia los dichos Bohmer y Bassange entregaron al Cardenal el citado collar, y habiéndoles pagado solo la cantidad perteneciente á la primera época, solicitaban se les aprontase el resto por haber espirado ya los plazos en que se habian convenido: no hemos podido saber sin indignacion que haya habido atrevimiento de abusar de tan augusto nombre, y á nos por tantos títulos estimable, violando con una temeridad inaudita el respeto debido á la Magestad. Hemos creído, pues, corresponder á nuestra justicia, llamar ante nos al referido Cardenal, y en virtud de la declaracion que nos hizo, de haber sido engañado por una muger, llamada la Mothe Valois, nos ha parecido indispensable asegurar su persona, no menos que á la

citada muger, tomando las medidas que nos ha sugerido nuestra prudencia, á fin de descubrir todos quantos hayan podido ser autores ó cómplices de un atentado de esta naturaleza, y hemos tenido por conveniente remitiros á vos y á las Cámaras del Parlamento la formacion del proceso y su sentencia. En virtud de lo qual por las presentes letras patentes, firmadas de nuestra mano, os autorizamos para el exâmen de los mencionados hechos y delitos, circunstancias y resultados: á fin de que á peticion de nuestro Procurador General, se forme causa criminal contra los autores, fautores y cómplices participantes y adherentes, de los mencionados hechos y delitos con todo el rigor de las leyes, y á este efecto os damos y concedemos la mas amplia jurisdiccion, con exclusion de qualquier otro Tribunal. Y siendo necesario proceder con la mayor celeridad para no perder las pruebas, que acaso se desvanecerian con la dilacion, os mandamos que inmediatamente deis principio á ello, diputando de entre vosotros aquellos que fuesen necesarios para el exâmen de testigos, y quanto fuere menester para la averiguacion de los mencionados hechos y delitos, y os autorizamos á

entender y trabajar en la causa , aunque sea durante las vacaciones , para que sin perdida de tiempo se concluya y pronuncieis vuestra sentencia. &c.

Inmediatamente se pasó á la formación de los autos , y estando en el exámen de los interrogatorios , sucedió que hallándose convocado entonces el Clero de Francia para determinar el don gratuito que debia dar al Rey , por petición que le habia hecho , pretendieron los Obispos que á ellos solos correspondia el proceso y la sentencia de un igual suyo , que no podia en ningun modo sujetarse á la autoridad de los Tribunales ordinarios. Nombraron desde luego una Diputacion , compuesta de varios Prelados , los quales transfiriéndose á Versalles presentaron al Soberano una humilde representacion , concebida , no obstante , en términos muy fuertes por lo respectivo á los privilegios de la Iglesia Galicana. El Rey la admitió , oyó sus razones , pero no les dió respuesta , y entretanto , comunicado el asunto por expresos despachos al Sumo Pontífice , se opinó en Roma que el reo , como decorado con la púrpura Cardenalicia , no podia reconocer otra jurisdiccion que la del sacro Colegio. No obstante , ha-

biendo convocado su Santidad á este efecto una Congregacion particular , resultó de ella suspender al Cardenal de Rohan las prerogativas análogas á su dignidad. Concluidos los autos , al cabo de algunos meses , y conmovida la dilatada y poderosa familia de Rohan , hizo la mas obstinada defensa , y se agitó la causa por una y otra parte con indecible actividad. Por último , resultó que á pesar de muchos el Cardenal fue declarado por el Parlamento libre é inocente: la MotheValois condenada á azotes , marca y prision perpetua (de la qual logró escaparse poco despues) , y el Conde de Cagliostro á ser desterrado del Reyno. * El Monarca , no obstante la declaracion del Parlamento , desterró al Cardenal luego que salió de la prision , á su Abadía de Chaise-Dieu , muchas leguas distante de París. La desgracia de este Prelado fue muy sensible al Emperador , que desde el tiempo en que habia residido en Viena le profesaba sincé-

* Luego que fue puesto en libertad , pasó á Inglaterra , de allí á Roveredo y despues á Roma ; al cabo de ocho meses fue arrestado por orden superior , y encerrado en el Castillo de Santangelo , en donde se le ha formado con el mayor rigor un nuevo proceso , y ha sido sentenciado á prision perpetua.

ra amistad, y quedó poco satisfecho del modo con que se le había tratado: reprobaba entre otras cosas la publicidad poco oportuna que se había dado á un asunto de aquella especie, y aun se dice que se quejó al Rey de Francia diciéndole que debiera haber ocultado el delito, y no pudiendo nadie extrañar que el Cardenal hubiese caído en desgracia, hacer al principio lo que hizo despues, desterrándole lejos de la Corte; y aun se añade, que de aquí resultó alguna tibieza que duró pocos meses entre la Reyna de Francia y su hermano el Emperador.

Entretanto procuraban varias potencias de Europa asegurar la paz del Mediterraneo, dar fin á la incesante guerra de los piratas Africanos, que por tanto tiempo habían interrumpido el comercio y navegacion, y abrirse el camino para el Oriente. España, baxo los auspicios de Carlos III., vió por una parte asegurada la paz con Marruecos, Argel y las demas Regencias Berberiscas, y por otra logró al cabo de muchos siglos de obstinada y funesta oposicion tremolar pacíficamente sus banderas á vista de Constantinopla, y establecer una paz ventajosa al comercio y prosperidad de la

nacion. Venecia, no habiendo podido conseguir que la Regencia de Tunez admitiese los tratados que desde el año de 1784 la había propuesto mas de una vez, envió sus esquadras, que mandadas por el Comandante Emo, y el Caballero Condulmero bombearon y llenaron de ruinas varias ciudades de la costa, entre ellas Susa, Sfax, Tunez y la Goleta, situada no lejos de donde existió la antigua Cartago. El Emperador, al saber el suceso de estas expediciones, dixo, *que los Venecianos podian verdaderamente gloriarse de ser los vengadores de la Christiandad.* Ni omitió por su parte aquel Monarca esfuerzo alguno para procurar á sus vasallos los beneficios de un tratado ventajoso de comercio con la Puerta Otomana. El Baron de Herbert, Internuncio Imperial en Constantinopla, había ya tres años que solicitaba del Divan la conclusion de él, hasta que vencidas las dificultades que por una y otra parte habían ocurrido, se firmó y publicó en aquella Capital en estos términos.

BIBLIOTECA CENTRAL U.A.M.L.

En el nombre del Ser Supremo.

„Habiendo el Internuncio Imperial, nuestro amigo, recibido de su Corte una memoria, la qual tiene por basa el Artículo VIII. del tratado de Belgrado, y se dirige á favorecer el comercio de los vasallos Alemanes en nuestro Imperio, hemos tenido á bien publicar la siguiente declaracion. “

„Luego que la sublime Puerta examinó el contenido de dicha memoria, halló que todas sus proposiciones estaban fundadas en el artículo mencionado; y asegurándose en ella positivamente: que las embarcaciones pertenecientes á vasallos de S. A. gozarán en toda la extension de los Estados de S. M. I. y R. de las mismas prerogativas y franquicias concedidas á los bastimentos de las demas naciones amigas; la sublime Puerta, que pone siempre el mayor esmero en cumplir exáctamente los empeños contraidos por los tratados, y que nunca ha faltado á ellos, se ha creido obligada á emplear todo el zelo posible en procurar los medios mas eficaces de dar á la Corte Imperial, su antigua amiga y su vecina, pruebas nada equívocas de

la sinceridad de sus protestas, y de la mas perfecta amistad: por todo lo qual ha resuelto la sublime Puerta obligarse á la observancia mas escrupulosa de los puntos y artículos que abaxo se expresarán: los quales servirán en lo sucesivo de regla invariable para el modo de tratar á la nacion Alemana, y tendrán la misma fuerza y vigor que el tratado de Belgrado. “

I. „El tratado de comercio firmado cerca de Passarowitz, que sirvió de basa para el referido artículo VIII. de el de Belgrado, permanecerá en toda su fuerza á favor de los vasallos y comerciantes Alemanes en toda la extension de la Turquía, sin que la Puerta permita la menor transgresion, y en lo concerniente al comercio por mar se observará lo que se estipula en el artículo VI. del presente *Sened.* “

II. „En quanto á los derechos que los vasallos Austriacos deben pagar en las aduanas, reconoce nuevamente la sublime Puerta sus antiguas obligaciones; y en atencion á ellas no pagarán por cada vez mas que 3 por 100, ya sea en el parage de la introduccion, ó ya en aquel de donde extraxeren las mercancías que hubiesen comprado (no estando comprehendi-

BIBLIOTECA CENTRAL U. A. N. L.

das en el número de las de contrabando) de suerte, que el comercio de los súbditos Alemanes (el qual se explicará mas ampliamente en los artículos siguientes) será exênto tanto en la introduccion como en la extraccion, de qualquiera otro derecho, y señaladamente de los que se exîgen baxo las denominaciones de *Masterrie*, *Cassabye*, *Beydad*, *Resmillondanie*, *Rest*, *Padsch*, *Issakkouli*, &c. No obstante que las disposiciones relativas á estos derechos están clara é indubitavelmente expresadas en el referido tratado de Passarowitz; habiendo declarado el Señor Internuncio que se habian introducido algunos abusos contrarios á la regla establecida en las Provincias Otomanas, y señaladamente en Valaquia y Moldavia; la sublime Puerta confirma solemnemente dichas disposiciones para que en lo sucesivo se observen con la mayor exâctitud en toda la extension del Imperio Otomano. “

III. „ Para acudir á las dudas que pudieran tener los Magistrados de la Puerta Otomana, en órden al comercio maritimo y al que se hace por los rios; declara la sublime Puerta, que en virtud de los tratados, pueden los vasallos y comerciantes Imperiales, llevando los

pasaportes correspondientes, navegar libremente por el mar y por los rios, y comerciar en todos los Estados y Provincias del Imperio Otomano, y que durante su viage por mar, por tierra ó por los rios, podrán abordar y descargar sus mercancías, y del mismo modo, embarcar otras, como no sean de contrabando, y pagando los derechos é impuestos establecidos. “

IV. „ La sublime Puerta reconoce que la Corte Imperial y Real, en virtud de los tratados de comercio de Belgrado y de Passarowitz, y en atencion á la buena inteligencia que reyna entre las dos Cortes, tiene derecho para exîgir de la Puerta á favor de los vasallos y comerciantes Alemanes los mismos privilegios y ventajas en el comercio, de que gozan actualmente, ó podrán gozar en lo sucesivo otras naciones, y señaladamente la Francesa, Inglesa, Olandesa, Rusa y otras aun mas favorecidas. “

V. „ Los vasallos y negociantes Imperiales podrán libremente, y sin que les sirva de obstáculo la excepcion inserta en el tratado de Passarowitz, navegar por el mar y los rios para asuntos de su comercio, pasando y volvien-

BIBLIOTECA CENTRAL U.A.N.L.

do á pasar de estos á aquel , y vice versa ; y les será lícito valerse para este objeto de embarcaciones y tripulaciones Alemanas , y enarbolar la bandera de su nacion , sin pagar mas que una sola vez , como queda dicho , los derechos ordinarios por todos los efectos que cargaren ó descargaren. “

VI. „ En quanto al comercio de tránsito por las costas , estrechos y canales del dominio Otomano , y señaladamente por el canal del mar Negro, los bastimentos de los vasallos y negociantes Imperiales , que vengan por mar ó por los rios de las Provincias Alemanas y con bandera Imperial , y vayan á puertos extranjeros , ó vengan de éstos y naveguen á Provincias Alemanas , podrán executar lo sin ningun impedimento , y sin pagar ni el mas leve derecho , y no se les podrá obligar á desembarcar sus mercancías ; bien entendido , que por las que voluntariamente desembarcaren con el fin de venderlas , habrán de satisfacer los derechos ordinarios de aduana , y no podrán hacer este comercio sino en embarcaciones del mismo porte que las concedidas á los vasallos Rusos. A los negociantes y demas individuos vasallos del Emperador , se les dará durante su mansion

en las Provincias Otomanas toda la asistencia que necesiten , y serán tratados del modo que conviene á súbditos de una Potencia que está unida á la sublime Puerta con los vínculos de la mas estrecha amistad. Finalmente , como los barcos que navegan por los rios , casi son inútiles para los viages de mar , podrán luego que lleguen á las inmediaciones de éste , descargar sus mercancías y trasladarlas á otros bastimentos apropósito para la navegacion del mar Negro , sin que por esta operacion se pueda exigir ningun derecho. “

VII. „ En caso de ocurrir algunas dificultades en la execucion de qualquiera de los artículos del presente *Sened* , y particularmente en lo relativo á las mercancías prohibidas por los tratados de Passarowitz y de Belgrado , la sublime Puerta estará pronta siempre á zanjarlas , por medio de un convenio recíproco y equitativo , y si sucediese no poderlas zanjar de este modo , se conforma la sublime Puerta en que se ajusten las diferencias amigablemente , y sobre el pie establecido en orden á esto en el tratado de comercio , concluido en el año próximo pasado con la Rusia , y de un modo útil para el comercio Aleman. “

BIBLIOTECA CENTRAL U. A. M. L.

„ Dado en Constantinopla el día 2 del mes de Rebynlayhyr año 1198, de la Hegira = Firmado por el que implora la proteccion del Altísimo = Hadmid, hijo de Halil, Gran Visir.

LIBRO OCTAVO.

Contiene quanto sucedió desde la desgracia del Cardenal de Rohan hasta el viage que hizo el Emperador á Cherson para avocarse de nuevo con la Emperatriz Catalina II. Soberana de todas las Rusias.

Aunque nadie podia comprehender como el Augusto Joseph desde que subió al Trono materno podia resistir al peso de tantos útiles cuidados, proyectos, molestias y fatigas que se aumentaban de dia en dia, su actividad y expedicion fue cada vez mayor, como veremos en el progreso de esta historia. Entre sus cuidados le mereció particular atencion el de tener á la vista una numeracion exâcta de quantos súbditos contenian sus Estados hereditarios provincia por provincia respectivamente. Executados los cálculos necesarios, tal vez no muy exâctos por la celeridad con que debian concluirse, se le dió cuenta de que era Monarca y Señor de diez y nueve millones y medio de almas, número no muy proporcionado á la extension de la Monarquía Austriaca, pero bastante para hacer respetable al Trono, y aun

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. M. L.